

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO, ADECUACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN LAS NORMATIVAS DE TIC (NORTIC), DE LAS PÁGINAS WEB DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PAÍS, EN EL PROYECTO “CONSOLIDACIÓN DE LA GOBERNABILIDAD LOCAL Y TERRITORIAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL”.

ENTRE:

LA FEDERACIÓN DOMINICANA DE MUNICIPIOS (FEDOMU)



Y



LA OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC).

**Mayo 2015
Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.**

ENTRE: De una parte, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, institución Gubernamental, con dependencia directa del Poder Ejecutivo, creada en virtud del Decreto No. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero, Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **ARMANDO GARCÍA PIÑA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0117121-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle; institución que, en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará **"OPTIC"**.

De la otra parte, la **FEDERACIÓN DOMINICANA DE MUNICIPIOS (FEDOMU)**, Organización No Gubernamental creada por Decreto No.398 del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de marzo del 2001, con domicilio en la Calle Elvira de Mendoza #104, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1332831-4, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en su calidad de Presidente de **FEDOMU**, entidad que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará **"FEDOMU"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La **OPTIC** tiene como misión, implementar y desarrollar el Gobierno Electrónico, impulsando y acelerando el proceso de modernización del Estado Dominicano a través del desarrollo y uso de las TIC en la gestión de recursos y la prestación de los servicios públicos.

POR CUANTO: Que de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04, la **OPTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo "(...) las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)"

POR CUANTO: Que, asimismo, los artículos 4, 5, 6, 10 del Decreto arriba indicado afirman que la **OPTIC**, es creada con el fin de "(...) elaborar estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad (...)" y "(...) propiciar y apoyar la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y sociedad civil para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa".

POR CUANTO: La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contenida en la Ley 1-12, dispone un proceso que, tomando como eje los principios de cohesión territorial y social, incrementa las competencias y roles de los gobiernos locales como efectivos agentes de desarrollo local sostenible, indicando un conjunto de reformas legales e institucionales que debe desarrollar la administración local, la territorialización de las políticas públicas y mayor integración en los sistemas de planificación e inversión pública.

POR CUANTO: Es responsabilidad de la **OPTIC**, velar por el cumplimiento de las políticas transversales de la Estrategia Nacional de Desarrollo, relativas al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16, del Decreto Núm. 134-14, Reglamento de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de Abril del 2014.

POR CUANTO: **FEDOMU**, por mandato estatutario, tiene como misión defender y desarrollar la autonomía municipal, representar el interés de los municipios ante el Estado y la sociedad, fortalecer las capacidades de los gobiernos locales y fomentar la democracia participativa en el nivel local.

POR CUANTO: La **FEDOMU** se encuentra implementando, con el apoyo de la Unión Europea, el proyecto “Consolidación de la Gobernabilidad Local y Territorial en el marco del proceso de reforma y modernización de la administración pública local” con el que se busca contribuir a la gestión democrática, la cohesión social y la gestión descentralizada en la República Dominicana a través de la mejora de la gestión municipal, la profesionalización del servicio público municipal y la participación de la Sociedad Civil en la gestión pública local en 51 ayuntamientos piloto.

POR CUANTO: La reforma y modernización de la administración pública local implica contar con ayuntamientos que mantengan una práctica transparente en el desarrollo de su gestión, poniendo a disposición de la ciudadanía toda la información referente a las acciones de gestión del territorio. Esto incluye la publicidad en el uso de los recursos públicos, los procedimientos administrativos, normativas, la estructura organizativa del ayuntamiento, planes, proyectos y políticas en desarrollo, en todas sus fases de implementación, y no solamente sobre los resultados.

POR CUANTO: Toda esta información debe estar disponible para la ciudadanía en un formato sencillo, claro y accesible a todas las personas, permitiéndoles desarrollar una acción de seguimiento y promoviendo así su participación. Para esto, los ayuntamientos requieren del apoyo necesario para hacer uso de las herramientas disponibles, tales como las Tecnologías de Información y Comunicación.

POR CUANTO: Como parte del proyecto en implementación por **FEDOMU**, antes mencionado, se pretende que los gobiernos locales, que forman parte de esta acción, dispongan de portales web con información actualizada sobre gestión presupuestaria, gastos de operación y avances en la consecución de los objetivos de impacto, entre otras.

POR CUANTO: Las partes han decidido aunar esfuerzos con la finalidad de apoyar el desarrollo de los portales web en aquellos municipios, que forman parte del mencionado proyecto, que aún no cuentan con esta herramienta, y el fortalecimiento y adecuación de aquellos portales existentes, de acuerdo a los establecido en la Ley del Distrito Nacional y los Municipios (Ley 176-07) y la Ley General de Acceso a la Información Pública (Ley 200-04).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Núm.200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de Julio de 2004;

VISTA: La Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, de fecha 17 Julio de 2007;

VISTA: La Ley Núm.1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 25 de enero de 2012;

VISTO: El Decreto Núm. 1090-04, que crea la **OPTIC**, de fecha 3 de septiembre de 2004;

VISTO: El Decreto Núm. 134-14, Reglamento Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de abril de 2014.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

- 1.1** Este convenio tiene como objetivo establecer las acciones y compromisos de LAS PARTES para poner en marcha el desarrollo, adecuación y certificación a las Normativas de TIC (NORTIC) de los portales web, en 51 ayuntamientos de la República Dominicana, en una primera fase.
- 1.2** Este convenio se desarrolla dentro del proyecto “**Consolidación de la Gobernabilidad Local y Territorial en el marco del proceso de reforma y modernización de la administración pública local**” que implementa la Federación Dominicana de Municipios, con apoyo de la Unión Europea, en 51 ayuntamientos del país.
- 1.3** Los portales web en cada uno de los ayuntamientos deben responder a los requerimientos de publicidad, transparencia y rendición de cuentas establecidos en la Ley del Distrito Nacional y los Municipios (Ley 176-07) y la Ley General de Acceso a la Información Pública (Ley 200-04).

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES A CARGO DE LA OPTIC.

2.1 Sin perjuicio de los demás compromisos asumidos en este convenio o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación de este Acuerdo, la **OPTIC** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Designar un equipo técnico de personas que asuma el debido acompañamiento a los gobiernos locales. Este equipo designado, se deberá mantener en constante comunicación y coordinación con el equipo técnico de **FEDOMU**, para el desarrollo de las acciones de creación, fortalecimiento y certificación de los portales web en los 51 ayuntamientos del mencionado proyecto.
- b) Evaluar el estado de los portales web de los ayuntamientos, en caso de que estos existan, o bien determinar las condiciones del equipo tecnológico con que cuentan los ayuntamientos para así detectar necesidades específicas para el desarrollo de su página web. Las necesidades evidenciadas, deberán ser comunicadas a **FEDOMU** para proceder a dotar el equipo tecnológico y los apoyos logísticos necesarios.
- c) Desarrollar un cronograma de acciones para la creación, fortalecimiento y certificación de los portales web, que incluya las visitas necesarias y las actividades que se realizarán desde sus oficinas centrales, con los debidos tiempos y requerimientos de parte de los ayuntamientos.
- d) Una vez se hayan construido, actualizado y/o certificado los portales web en cada uno de los ayuntamientos, deberá desarrollar un plan de capacitación, que incluya: (1) La elaboración de un manual de uso y alimentación de las páginas web, que contenga preguntas frecuentes y solución a problemas más comunes; (2) Al menos dos (2) visitas a cada ayuntamiento, para que el personal designado en cada uno de los gobiernos locales sea capacitado en el contenido del manual y participe en una prueba que permita evidenciar el funcionamiento de la página web.
- e) Seguimiento al personal técnico encargado en cada ayuntamiento, una vez finalizado el proceso de capacitación, para determinar el adecuado manejo de la página web.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES A CARGO DE FEDOMU.

3.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este convenio o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación de este Acuerdo, **FEDOMU** asume las siguientes funciones:

- a) Fungir como organización enlace entre los 51 ayuntamientos del proyecto y el equipo técnico de la **OPTIC**, para el debido desarrollo del objetivo de este Acuerdo. Para ello designará una persona encargada de mantener y dar seguimiento a esta coordinación.
- b) Facilitar a la **OPTIC** toda la información necesaria sobre los ayuntamientos que participan en el proyecto, y coordinar, previa entrega del calendario, todas las visitas de la **OPTIC** a

los ayuntamientos, así como las comunicaciones que la primera considere necesario hacerle llegar al equipo técnico de los ayuntamientos.

- c) Acompañar a los ayuntamientos, en sus requerimientos técnicos y de información, así como dar seguimiento al proceso que la **OPTIC** llevará en cada uno de los gobiernos locales.
- d) Asumir los costos de las visitas que la **OPTIC** deba realizar a los ayuntamientos, esto incluye los gastos del combustible necesario y los viáticos del personal técnico.
- e) Participar, previo acuerdo con la **OPTIC**, en las visitas a los ayuntamientos, cuando así lo considere necesario. Esta participación incluye el proceso de capacitación en el contenido del manual, que le permita a **FEDOMU** el debido seguimiento a los gobiernos locales, una vez haya finalizado este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES.

4.1 LAS PARTES, además de las obligaciones individuales señaladas en los artículos precitados en este documento, acuerdan que para la implementación de este Acuerdo asumirán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer una comisión de trabajo interinstitucional, designando personal de cada una de LAS PARTES, que se encargue de dar cumplimiento a las obligaciones anteriormente citadas. Esta comisión se deberá mantener en constante comunicación y realizar reuniones periódicas para coordinar las acciones necesarias y evaluar los avances en el cumplimiento de este Acuerdo.
- b) Trabajar en una propuesta definitiva de contenido de los portales web de los ayuntamientos.
- c) Consensuar las propuestas de cronogramas para el desarrollo de las acciones y las visitas a los ayuntamientos.
- d) Coordinar, cuando sea necesario, un acompañamiento especial a cualquier ayuntamiento que así lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO: FINANCIAMIENTO.

5.1 Para la consecución del objetivo de este Acuerdo, LAS PARTES declaran, reconocen y acuerdan que **FEDOMU** asumirá y suministrará los fondos necesarios para el desarrollo de las visitas de la **OPTIC** a los ayuntamientos, de acuerdo al calendario previamente consensuado y tomando como base el cálculo institucional de los viáticos vigente a la fecha del Acuerdo.

5.2 El trabajo técnico desarrollado por la **OPTIC**, será asumido como parte de su misión de creación, señalada anteriormente en este documento.

5.3 Cualquier costo de equipamiento técnico requerido por los ayuntamientos, será asumido y suministrado por **FEDOMU**, en respuesta a un diagnóstico de necesidades previo, orientado por **OPTIC**.

ARTÍCULO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

6.1 LAS PARTES convienen en que ante la ocurrencia de algún hecho que impida que una u otra parte cumpla a cabalidad con alguna de las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo, la parte afectada le notificará por escrito de dicha situación, mediante comunicación dirigida por la máxima autoridad a la institución, a la otra parte. En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de dicha comunicación, LAS PARTES, se comprometen a buscar una solución conjunta y amigable a la situación, tomando las medidas necesarias para remediarlo.

6.2 LAS PARTES convienen que para los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no están expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES, conforme al procedimiento descrito anteriormente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LEY APLICABLE.

7.1 Este Convenio estará regido por las leyes de República Dominicana, y para lo no previsto en el mismo, LAS PARTES se remiten a las normas y principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 153-98) y los reglamentos que la complementan, y en lo no previsto en ellos, LAS PARTES se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas que ocurran en un determinado momento, las partes contratantes, de manera libre y voluntaria, declaran remitirse al derecho común.

ARTÍCULO OCTAVO: FUERZA MAYOR

8.1 LAS PARTES convienen en que, si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, alguna de ellas no pudiera cumplir con las obligaciones contraídas bajo este Acuerdo, aquella que experimentare la ocurrencia de una de éstas, deberá notificárselo a las demás partes de inmediato y el Acuerdo quedará suspendido en sus efectos. Si las causas que impiden el cumplimiento del Acuerdo no desaparecieren en el periodo de los **NOVENTA (90)** días subsiguientes, LAS PARTES se reunirán, emitirán un informe de la situación actual del proyecto y establecerán las condiciones para su solución.

4
fs

ARTÍCULO NOVENO: CONDICIÓN JURÍDICA

9.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente acuerdo no establece entre ellas una relación de subordinación, ni de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y/o sub-contratistas.

9.2 Consecuencias de lo anterior, queda entendido entre LAS PARTES que dadas las características de la prestación del servicio acordado en este Acuerdo, LAS PARTES actuarán por su propia cuenta, como entidades independientes y sin que nadie medie entre ellas lazo alguno de subordinación laboral. Sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

10. 1 Queda entendido entre LAS PARTES que suscriben el presente Convenio que deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en este acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerlas de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre las otras partes o en nombre de la otra parte que no haya sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal de la **OPTIC** y **FEDOMU**, pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal de la otra, ni de que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de las otras partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

11.1 Modificación. El presente acuerdo podrá ser modificado y renovado por el mutuo acuerdo de las partes, mediante documento escrito, con las mismas formalidades descritas en el artículo sexto.

11.2 Resolución. LAS PARTES podrán resolver unilateralmente este acuerdo, sin necesidad de alegar causa y sin que esto genere ningún tipo de responsabilidad a su cargo, mediante modificación escrita a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra parte con noventa (90) días hábiles de antelación a la fecha de terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD

13.1 LAS PARTES acuerdan y se comprometen durante el período de vigencia de este Acuerdo y por un plazo de tres (3) años, luego de terminación, a no divulgar aquellas informaciones confidenciales que sean puestas en su conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo.

13.2 A tales fines se entenderá por "Información Confidencial", entre otras: todas aquellas informaciones que califiquen, como excepciones a las informaciones de carácter público al tenor de lo dispuesto por la Ley 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, así como de todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por una de LAS PARTES durante la ejecución del presente Acuerdo, y en general, informaciones vinculadas a las operaciones de Las Partes.

13.3 LAS PARTES se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para propósitos del presente Acuerdo. LAS PARTES no podrán divulgar Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, otorgado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones.

13.4 LAS PARTES reconocen que la recepción de la Información Confidencial propiedad de cualesquiera de las partes no podrá considerarse con la licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenarla de alguna manera, o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas contenidos e dicha información.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: IDIOMA OFICIAL.

14.1 El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control de todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

15.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- **Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC)**, en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419 casi esquina Núñez de Cáceres, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
- **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)**, en la Calle Elvira de Mendoza No. 104, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

15.2 Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente convenio, serán hechas por documento escrito que deberá ser firmado por el receptor en señal de acuse de recibo.

Hecho y firmado, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año dos mil quince (2015).

**POR LA OFICINA PRESIDENCIAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN (OPTIC)**


ING. ARMANDO GARCÍA PIÑA
Director General



**POR LA FEDERACIÓN DOMINICANA DE
MUNICIPIOS (FEDOMU)**


LIC. JUAN DE LOS SANTOS
Presidente



Yo, Doctora **BETTY FCA. VARGAS ACOSTA**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2457, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí, han comparecido los señores: **ARMANDO GARCÍA PIÑA** y **JUAN DE LOS SANTOS**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Mayo del año Dos mil Quince (2015).


DRA. BETTY FCA. VARGAS ACOSTA
NOTARIO PÚBLICO

